

CONCEJO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL N° 386

ING. EDIBERTO CUELLAR CUVA

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**"LEY MUNICIPAL
DE INCENTIVO TRIBUTARIO Y REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR REACTIVACION ECONOMICA MUNICIPAL"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto atenuar las deudas Tributarias de dominio Municipal, otorgando la condonación de las multas e intereses de las gestiones en mora, así como reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago, como medidas fiscales para promover la Reactivación Económica Municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente ley municipal, son de aplicación y cumplimiento en toda la jurisdicción del "Municipio de El Torno".

Artículo 3. (ALCANCE).

- I. Las disposiciones sobre la condonación de las multas e intereses de las gestiones en mora contenidas en la presente ley, serán aplicadas a las deudas tributarias municipales existentes por concepto de los siguientes tributos:
 - a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2019.
 - b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2019.
 - c) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de bienes inmuebles y vehículos automotores e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2019.
 - d) Patentes Municipales de funcionamiento, a la publicidad y propaganda y a los espectáculos y recreaciones públicas, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2019.

- II. Las disposiciones sobre reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas a las deudas tributarias municipales por concepto de los siguientes tributos:
 - a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestión 2020.
 - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), gestión 2020.
 - c) Patentes Municipales de funcionamiento, a la publicidad y propaganda y a los espectáculos y recreaciones públicas, gestión 2020.

L.C.A.M.E.T N° 386 _ 4

Artículo 4. (CONDONACIÓN).

- I. La condonación de las multas e intereses contenidas en la presente ley, comprende solo la condonación del 100% de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago, para todas las gestiones en mora descrita en el Artículo 3 párrafo I incisos a, b, c y d, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 50% para los que se acojan a un plan de pagos.
- II. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado.

Artículo 5. (REDUCCIONES). Se establece una reducción de hasta el 25% en el pago de tributos de la gestión 2020 señalada en el artículo 3 párrafo II de la presente ley Municipal, independientemente del descuento por pronto pago establecido en el Decreto Municipal 96/2021; con los descuentos de 15%, 10% y 5% establecidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 y 23 de la ley municipal N° 112 de 05 de julio de 2016, llegando a un total de 40% de descuento tributario para el último periodo fiscal de la gestión 2020.

Artículo 6. (PLAZO). Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán hacerse efectivo desde la fecha de promulgación y publicación de la presente ley hasta el 30 de septiembre de 2021, pudiendo ser ampliado el plazo previo informe técnico - administrativo de justificación, mediante resolución expresa, por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 7. (VENCIMIENTO DEL PLAZO). Una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, y en el caso de no ampliarse; se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos, quedando la administración tributaria facultada para dar inicio a la fase de ejecución tributaria según normas vigentes.

Artículo 8. (MODALIDADES DE PAGO). Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a las disposiciones sobre la condonación de las multas e intereses de las gestiones en mora contenidas en la presente ley, podrán hacerlo realizando el pago al contado o solicitando plan de pagos.

Artículo 9. (PAGO AL CONTADO). El sujeto pasivo y/o tercero responsable que se acoja a la modalidad de pago al contado, se beneficiará de manera inmediata con la condonación del 100% de las multas e intereses, siempre y cuando realice el pago de la totalidad del tributo omitido que corresponda, en un pago único en efectivo dentro del plazo de vigencia establecido en el Artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 10 (PLAN DE PAGOS).

- I. En caso de que el contribuyente solicite el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Regularización Voluntaria mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda o su equivalente en bolivianos.
- II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente y demuestre que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) cuotas mensuales.

L.C.A.M.E.T N° 386 _ 5

- III. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la Regularización, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, el proceso de regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.
- IV. La modalidad de plan de pago no alcanza al Impuesto Municipal a las transferencias o impuesto municipal a las transferencias onerosas, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de pago al contado.

Artículo 11 (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme a la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

Artículo 12 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecido en la presente ley, los requisitos principales serán los siguientes:

- I. En el caso de que el Tributo sea a la Propiedad de Bienes Inmuebles o su transferencia.
 - a) Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la dirección de catastro, la misma que será base de liquidación del Tributo objeto de regularización de deudas tributarias municipales.
 - b) El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.
- II. En el caso de la Patente Municipal a la Actividad Económica.
 - a) Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento" podrá obtener la misma durante la vigencia de la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas normas municipales.
 - b) Actualización de la información de la actividad económica que desarrolla.
 - c) El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

DISPOCIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - La regularización voluntaria para el impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres, se aplicará de forma masiva en sistema,

L.C.A.M.E.T N° 386 _ 6

Calle 6 de Agosto frente a la Plaza Principal 25 de Julio • Telf. 388-8098 • Fax: 382-2164
www.eltorno.gob.bo • El Torno - Santa Cruz - Bolivia

tomando en cuenta que el sujeto pasivo y/o tercero responsable, no necesita actualizar datos técnicos por la naturaleza del objeto gravado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Se instruye a las instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Se instruye al órgano ejecutivo municipal, realizar la difusión masiva de la presente ley municipal a través de todos los medios de comunicación existentes en nuestro municipio.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, la Unidad de Ingresos, el responsable del RUAT y demás unidades bajo su tuición, deberá realizar de forma eficiente, eficaz y oportuna las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria de acuerdo a los parámetros y beneficios tributarios establecidos en la Presente Ley Municipal.

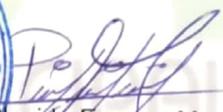
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente ley municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Autónomo Municipal de El Torno, a los veinte días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno.


Constancio Mamani Navia
PRESIDENTE
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO




Placida Escapa Meras
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los 20 días del mes de agos.to del año Dos Mil Veintiuno.


Ing. Héctor Cuellar Cova
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
EL TORNO